

AL BME GROWTH

Madrid, 16 de junio de 2020

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 6/2018 del Mercado Alternativo Bursátil (MAB), GAVARI PROPERTIES SOCIMI, S.A. (la “Sociedad”), pone en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Con fecha 14 de junio de 2021 la Sociedad suscribió un contrato privado (el “Contrato”) para la adquisición del edificio ubicado en la calle Pinos Alta 42, en el barrio de Ventilla-Almenara (distrito Tetuán) de Madrid capital.

El precio de adquisición es de 1.953.280 euros, de los cuales 107.500 euros fueron abonados por la Sociedad a los vendedores en el acto de firma del Contrato y 1.847.500 euros deberán pagarse al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, la cual tendrá que formalizarse en un plazo máximo de 75 días laborables desde la firma.

El edificio cuenta con una superficie construida aproximada de 1.130 m² según datos catastrales, y dispone de 3 locales comerciales en planta baja así como 15 viviendas distribuidas en 3 plantas superiores sin ascensor y se encuentra libre de cargas y gravámenes.

En el Contrato se establece, entre otros aspectos, que en el momento de otorgamiento de la escritura pública el inmueble debe encontrarse (i) en el estado físico y jurídico en el que estaba a la firma del Contrato, (ii) libre de cargas, gravámenes y anotaciones de cualquier tipo, salvo las afecciones fiscales, (iii) en el estado arrendaticio consignado en el Contrato, salvo un piso ocupado por uno de los vendedores que deberá quedar vacío con anterioridad, (iv) en la situación de reclamaciones y litigios consignada en el Contrato, (v) al corriente en el pago de todos los tributos y gastos que se hayan podido devengar, y (vi) al corriente de todas las obligaciones de la ITE así como cualquier deficiencia a este respecto completamente subsanada.

Si llegada la fecha de otorgamiento de la escritura, la Sociedad no otorgara la misma según lo dispuesto en el Contrato (estando los vendedores en disposición de hacerlo), los vendedores podrán exigir (i) el cumplimiento del Contrato, o (ii) su resolución, pudiendo hacer suya, como cláusula penal en concepto de arras penales, la cantidad de 97.500 euros recibida. Por el contrario, si fueran los vendedores quienes no otorgaran la escritura en las condiciones previstas en el Contrato (estando

la Sociedad en disposición de hacerlo), la Sociedad podrá exigir (i) el cumplimiento del Contrato, o (ii) su resolución, exigiendo a los vendedores la devolución de la cantidad de 97.500 euros pagada y, como cláusula penal, el abono adicional de otros 97.500 euros.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del BME MTF Equity se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores

Atentamente,

D. Juan Merino de Cabo

Presidente del Consejo de Administración de GAVARI PROPERTIES SOCIMI, S.A.